

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso ejecutivo, informándole que se recibió escrito suscrito por el apoderado de la parte demandante y las demandadas, solicitando la entrega de los depósitos judiciales a la codemandada Zoraida Trujillo Marín, por descuentos a ella realizados. De igual manera, se recibió escrito de la parte demandante solicitando requerir a la Fiduprevisora, a fin que de respuesta a la medida de embargo decretada sobre la pensión que devenga la demandada Mery Franco.

Armenia -Quindío-, 28 de noviembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO
– COODEQ LTDA
DEMANDADAS : MERY FRANCO
ZORAIDA TRUJILLO MARÍN
RADICADO : 630014003001-2023-00263-00

En atención a la solicitud que antecede, presentada por el demandante, el Despacho se sirve informar que una vez consultado el portal web del banco agrario, se pudo observar que a la fecha existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, por descuentos realizados a la demandada **ZORAIDA TRUJILLO MARÍN**.

Así las cosas, de conformidad con la solicitud aportada de mutuo acuerdo por las partes, se **ORDENA** la entrega a la demandada **ZORAIDA TRUJILLO MARÍN**, con cédula Nro. **24.486.980**, de los depósitos judiciales obrantes a disposición del proceso, por descuentos realizados a ella.

De otra parte, la parte demandante ha solicitado que se requiera al pagador de la **FIDUPREVISORA**, a fin que se pronuncie sobre la medida de embargo del salario de la codemandada **MERY FRANCO**.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** al Pagador de la **FIDUPREVISORA** para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** dé respuesta al Oficio Nro. 0990 del 14 de agosto de 2023, y señale las razones por las cuales no se ha pronunciado ni ha dado aplicación a la medida de embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el salario pensonal que devenga la demandada **MERY FRANCO**, con cédula Nro.

24.571.371, como pensionada del fondo de pensiones **FIDUPREVISORA**, comunicada en el oficio mencionado.

Por el Centro de Servicios Judiciales **LÍBRESE** el respectivo Oficio con destino a la **FIDUPREVISORA**, remitiendo como anexo nuevamente el oficio aquí descrito, visible en el archivo digital Nro. 015, previniéndole de informar lo pertinente, so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el num. 3° del Art. 44 del CGP, además de hacerse responsable de los aportes conforme el numeral noveno del art. 593 *ibídem*, y advirtiéndole a la parte actora que será de su resorte procurar porque la medida cautelar practicada sea perfeccionada.

Por último, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, el Oficio Nro. 2023034275 del 21 de noviembre de 2023 proveniente del **CONSORCIO FOPEP**, visible en el archivo Nro. 048 del expediente, informando el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre la pensión de la codemandada **ZORAIDA TRUJILLO MARÍN**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 29 de noviembre de 2023. No. 209**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5737dedffd13ad87841c2a251b5baeacf3da414d183754ee8b89565e53e917c**

Documento generado en 27/11/2023 09:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>